



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 1 de 3

Resolución Gerencial N° 00899-2025-MPHCO/GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00899-2025-MPHCO/GM.

Huánuco, 22 de diciembre de 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 968-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 17 de diciembre de 2025; el Informe N° 574-2025-MPHCO-GDS, de fecha 12 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, conforme el numeral 2) del Artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S. N° 004-2019-JUS, se establece lo siguiente: Causales de Abstención.- “La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 2) “Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”,

Que, el numeral 1) del Artículo 100° del mismo cuerpo normativo señala: La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día,

Que, los numerales 1), 2) y 3) del artículo 101° del citado dispositivo legal, refieren que: "101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100. 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. 101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión",

Que, resulta preciso indicar que, el principio de imparcialidad de las autoridades y la buena fe de las partes son asegurados a través de la figura administrativa de la abstención, de oficio o a pedido de parte. En el ámbito procedimental, la abstención constituye un supuesto de auto separación, apartamiento, o excusa de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación, en desmedro de la imagen de imparcialidad que debe ser principio de la actuación pública. El efecto directo de esta figura consiste en sustituir al órgano-persona que habrá de prestar su voluntad en lugar del que se considera inhabilitado para intervenir en el caso específico, pero con la misma competencia del órgano institución en cuestión. No desplaza la competencia del órgano que está entendiendo, sino solo a la persona que lo representa.,

Que, del estudio y análisis de los actuados que obran en el presente expediente, se advierte que, mediante Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de DEMUNA Huánuco N° 410-2025-10001-MPHCO-GDS-SGDEMUNA HUÁNUCO, la Abg. Marla Sujey Berrospi Núñez, resuelve: *“Artículo Primero: Asumir competencia en el presente procedimiento por Riesgo de Protección Familiar a favor del niño de iniciales H.C.C.P.B. de 09 años de edad e identificado con DNI N° 79592271. Por declinación de competencia efectuada por la Unidad de Protección Especial de Huánuco. Artículo Segundo: DECLARAR en Riesgo de Desprotección Familiar a favor del niño de iniciales H.C.C.P.B. de 9 años de edad, identificada con DNI N° 79592271, con domicilio en el Jr. General Prado N° 551 /Huánuco/Huánuco. (...),”*

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 2 de 3

Resolución Gerencial N° 00899-2025-MPHCO/GM.

Que, al respecto, mediante Escrito asignado al expediente administrativo N° 202554143, de fecha 02/12/2025, la Sra. Angela Patricia Beltrán Mallqui, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de DEMUNA Huánuco N° 410-2025-10001-MPHCO-GDS-SGDEMUNA HUÁNUCO,

Que, ante ello, mediante Informe N° 574-2025-MPHCO-GDS, de fecha 12 de diciembre de 2025, la Abg. Marla Sujey Berrospi Núñez, en su condición de Gerente de Desarrollo Social, formula abstención por encontrarse comprendido dentro de las causales de abstención establecido en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, que establece: “Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”,

Que, de lo expuesto, habiendo evaluado la solicitud de abstención presentada por la Abg. Marla Sujey Berrospi Núñez, en su condición de Gerente de Desarrollo Social, se configura la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que la Abg. Marla Sujey Berrospi Núñez, en su condición de Subgerente de DEMUNA encargada, emitió Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de DEMUNA Huánuco N° 410-2025-10001-MPHCO-GDS-SGDEMUNA HUÁNUCO, lo que implica que ya se pronunció sobre el fondo del asunto. Por lo tanto, se encuentra impedida para emitir un nuevo pronunciamiento sobre el mismo asunto, ya que podría verse influenciada por sus propias decisiones anteriores, situación que justifica su abstención en el procedimiento para garantizar la objetividad y transparencia en la toma de decisiones administrativas,

Que, en ese sentido, el artículo 100° y 101° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el superior jerárquico inmediato debe nominar a algún servidor en reemplazo del funcionario del cual se pretende su abstención; por lo cual, de acuerdo a lo señalado en el artículo 96° de la Ordenanza Municipal N° 19-2024-MPHCO, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, establece que la Gerencia de Desarrollo Social depende jerárquica y funcionalmente de la Gerencia Municipal, situación por la cual corresponde a este Despacho ejercer las atribuciones y competencias precisadas en los artículos precitados del TUO de la Ley N° 27444,

Que, siendo ello así, conforme a lo señalado en el numeral 7) del artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 19-2024-MPHCO, las autoridades municipales de similar jerarquía que la Gerencia de Desarrollo Social son:

Órganos de Línea.

- Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial.
- Gerencia de Administración Tributaria.
- Gerencia de Desarrollo Económico.
- Gerencia de Transportes.

Que, mediante Informe Legal N° 968-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 17 de diciembre de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda: *“Aceptar la abstención formulada por la Abg. Marla Sujey Berrospi Núñez, en su condición de Gerente de Desarrollo Social, por encontrarse comprendido dentro de las causales de abstención establecido en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS. (...)”*

Que, bajo estos considerandos, resulta procedente aceptar la abstención solicitada por la Abg. Marla Sujey Berrospi Núñez, en su condición de Gerente de Desarrollo Social, para resolver el recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de DEMUNA Huánuco N° 410-2025-10001-MPHCO-GDS-SGDEMUNA HUÁNUCO, formulado por la Sra. Angela Patricia Beltrán Mallqui, mediante escrito asignado al expediente administrativo N° 202554143, de fecha 02/12/2025,

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huánuco, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019, Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **ACEPTAR LA SOLICITUD DE ABSTENCIÓN** formulada por la Abg. Marla Sujey Berrospi Núñez, en su condición de **Gerente de Desarrollo Social**, por encontrarse comprendido dentro de las

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Página 3 de 3

Resolución Gerencial N° 00899-2025-MPHCO/GM.

causales de abstención establecido en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DESIGNAR** al Econ. Teófilo Loarte Alvarado, Gerente de Desarrollo Económico, funcionario de similar jerarquía que el solicitante de la abstención, para que resuelva el Recurso Administrativo de Apelación contra de la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de DEMUNA Huánuco N° 410-2025-10001-MPHCO-GDS-SGDEMUNA HUÁNUCO, formulado por la Sra. Angela Patricia Beltrán Mallqui, mediante escrito asignado al expediente administrativo N° 202554143.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** a la Gerente de Desarrollo social – Abg. Marla Sujey Berrospi Núñez, y al Gerente de Desarrollo Económico – Econ. Teófilo Loarte Alvarado de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO. – **REMITIR** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico, a efectos que, de acuerdo a su competencia, realice las acciones pertinentes, conforme al artículo segundo de la presente resolución. Se adjuntan 106 folios.

ARTÍCULO QUINTO. – **DISPONER**, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO SEXTO. – **TRANSCRIBIR**, a las unidades competentes para su conocimiento y fines necesarios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo
ING. AREMC/GM